



RÉPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200007300
ACCIONANTE: Johana Del Pilar Murillo Castañeda
ACCIONADO: República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia
VINCULADOS: Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Aeronáutica Civil y La Fuerza Aérea Colombiana, LATAM y QANTAS AIRWAYS LIMITED.

ACLARA SENTENCIA

Johana Del Pilar Murillo Castañeda, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD y LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, que se alegan como vulnerados por la República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia, así como la solicitud de vinculación a la presente acción de la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de La Nación.

El 30 de abril de 2020, se allegó Porfirio sentencia dentro del proceso de la referencia amparando el derecho a la información de la accionante. Así mismo se manifestó que no había contestado la acción la Aeronáutica Civil y la Defensoría del Pueblo, sin embargo, la Aeronáutica si emitió respuesta en término la cual se describirá a continuación y la Defensoría del Pueblo contestó al Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá quien la remitió vía correo electrónico el 2 de mayo del año en curso.

La **Aeronáutica Civil** contestó que:

Se opuso a las pretensiones por cuanto “el estado si ha realizado gestiones para la repatriación de los connacionales en el extranjero”, como autoridad aeronáutica y en coordinación con el Gobierno Nacional y las demás autoridades encargadas de controlar la expansión de la pandemia, ha diseñado e implementado múltiples estrategias para, además de reducir la propagación del “Coronavirus”, mantener la prestación del servicio de transporte aéreo con todos los controles de rigor tanto a bordo de las aeronaves como en aeropuertos.

Agregó que Dando cabal cumplimiento a las directrices del Gobierno, la Aeronáutica Civil ha autorizado a las empresas aéreas todas las solicitudes de vuelos chárter que han presentado en pro de los connacionales, aportó matriz de Excel.

Conforme a lo dispuesto en la S-GPI-20-008329 de 26 de marzo de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se definió que la competencia para la autorización de vuelos humanitarios recaería en dicho ministerio, quien coordinadamente comunicaría a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, concepto favorable o no de la solicitud de vuelos humanitarios.

Indicó que no ha conocido por ninguna de las autoridades mencionadas, ni por operadores aéreos, la solicitud de un vuelo de repatriación, así mismo, considera este Despacho importante precisar que de 65 vuelos humanitarios solicitados a la Autoridad Aeronáutica avalados previamente por Migración Colombia en su momento y posterior el Ministerio de Relaciones Exteriores, solo cinco han sido autorizados para repatriación de colombianos.

Excepcionó la falta de legitimación en la causa por pasiva arguyendo que no debió ser vinculada dentro de la presente acción, máxime si se tiene en cuenta que como Entidad, ha realizado el sinnúmero de acciones tendientes a evitar la propagación del virus COVID19 y en consecuencia a facilitar que el servicio de transporte aéreo se cumpla cabalmente autorizando de manera inmediata los vuelos charters o adicionales que para fin soliciten las diferentes aerolíneas de pasajeros, cumpliendo con los protocolos necesarios para tal fin.

Dijo que la tutela es improcedente al no probarse los elementos del perjuicio irremediable.

Aportó:

1. Instructivo solicitud vuelo humanitario
2. Procedimiento repatriación de connacionales
3. Matriz autorización vuelos charters.
4. Matriz Tutelas Existentes a 16 de abril de 2020

La Defensoría del Pueblo, contestó que:

Indicó que se debe desvincular de la presente acción y que la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, ha radicado cuando menos diez (10) solicitudes de tutela, por hechos similares, de las cuales se ha proferido ya un primer fallo por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca amparando los derechos invocados.

Manifestó que la Unidad Administrativa Migración Colombia, ha expedido la Resolución No. 1032 del 8 de abril de 2020, "Por la cual se establece el Protocolo para el regreso al país, de ciudadanos colombianos y extranjeros residentes permanentes, que se encuentren en condición vulnerable en el extranjero y se dictan otras disposiciones." Y en su artículo tercero dispone las obligaciones del ciudadano

W

nacional o extranjero residente a repatriar. Por lo que la accionante debe ser repatriada porque ya suministró toda la información requerida.

Resultó el auto de acumulación del Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

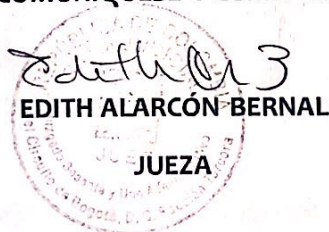
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia del 30 de abril de 2020 en el proceso de la referencia en el sentido que la Aeronáutica Civil y la Defensoría del Pueblo si contestaron la acción en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora, a las accionadas y la vinculadas (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



AMP